

INTRODUCCIÓN

Aunque el beneficio eclesiástico era el gozne en torno al cual giraba la estructura del clero diocesano, pues en función de él se jerarquizaba y diferenciaba, no es mucho lo que sabemos del sistema benefical de la Iglesia española del antiguo régimen. Es verdad que el problema del patronato real ha producido una nutrida literatura, no exenta de posiciones apoloéticas o denostadoras, ya superadas en los tratamientos historiográficos actuales. Pero esta bibliografía ha procedido en su mayor parte de historiadores del derecho o de clérigos. La clerecía ha mirado más a su parcela, a lo puramente eclesiástico, y los historiadores del derecho se han fijado en las laderas jurisdiccionales, convirtiendo el patronato en algo jurisdiccional y reduciéndolo casi exclusivamente al derecho de presentación de obispados y dignidades eclesiásticas. Por ello, es lógico que cuando los soberanos, en este caso Carlos V, consiguen el derecho de presentación de los obispados, prelacías y abadías consistoriales de todas las iglesias de Castilla y Aragón, el tema deje de interesar y se olvide que, a pesar de la concesión, la curia romana seguía controlando el nombramiento de muchos miles de prebendas capitulares, curatos o rectorías y beneficios simples en las iglesias españolas. A los que habría que sumar los miles de beneficios que eran de patronato particular y, por tanto, escapaban al control real y también al episcopal.

Sea por esto o por otras causas, lo cierto es que la falta estudios específicos sobre los beneficios eclesiásticos deja al descubierto muchos problemas de la historia de la Iglesia española del antiguo régimen, tanto de ámbito histórico-institucional como económico-social. El interesante libro de Reina estudia el origen del beneficio eclesiástico y su fijación en el *Corpus Iuris Canonici*, pero no dice nada de la tipología benefical y de las formas de

acceso a los beneficios¹, al igual que sucede con Domínguez Ortiz² y otros autores que se han ocupado del estudio del clero. Sólo Lamadrid, al estudiar el concordato de 1753, y Olaechea, al ocuparse de la agencia de preces, han trazado pinceladas de gran interés y riqueza sobre la praxis benefical³, al igual que han hecho Candau, Carrasco, Jiménez Sureda, Morgado y algunos otros para el ámbito que abarca su estudio⁴.

Estas carencias bibliográficas y la abundante información que he ido recogiendo en los archivos españoles y romanos me han impulsado a ocuparme del tema⁵, y a seguir completando su estudio hasta dar fin a esta obra, que es una reflexión sobre los resultados de la investigación histórica en torno a la institución benefical en los siglos modernos; una visión necesariamente sintética, que voluntariamente ha privilegiado los aspectos histórico-institucionales y socio-económicos.

La amplia gama de elementos derivables del estudio de los beneficios eclesiásticos no se limita, sin embargo, al plano jurídico-institucional y al económico-social, con todas las implicaciones de naturaleza religiosa que ambas comportan. También aporta interesantes datos sobre la reconstrucción de la organización eclesiástica diocesana, para la individualización de aquella porción de la propiedad eclesiástica que constituye la dotación benefical e incluso para iluminar algunos aspectos del reclutamiento eclesiástico diocesano, es decir, la medida en que contribuyen al mismo elementos de origen

-
1. V. de REINA: *El sistema benefical*. Pamplona, 1965, no pretende hacer un estudio de *re beneficii*, sino estudiar el origen del beneficio eclesiástico y su fijación en el *Corpus Iuris Canonici* medieval para explicar la regulación que hace el *Código de Derecho Canónico* (1917) del tema benefical.
 2. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La sociedad española en el siglo XVII. II. El estamento eclesiástico*. Madrid, 1970, pp. 17-67, que sintetiza en *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1973, pp. 215-271.
 3. R. S. de LAMADRID: *El concordato español de 1753 según los documentos originales de su negociación*. Jerez de la Frontera, 1937, pp. 102-145; y R. OLAECHEA: *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del siglo XVIII. La Agencia de Preces*, I. Zaragoza, 1965, pp. 19-190.
 4. Aunque se han ocupado del clero en varios estudios, me limito a citar los que están más relacionados con el tema: M. L. CANDAU CHACÓN: *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII. Modelos, cauces y formas de promoción en la Sevilla rural*. Sevilla, 1993, pp. 28-205; y *El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*. Sevilla, 1994, pp. 91-144; A. CARRASCO RODRÍGUEZ: *El Real Patronato en la Corona de Aragón. El caso catalán (1715-1788)*. Alicante, 1997, pp. 25-132; M. JIMÉNEZ SUREDA: *L'Església catalana sota la monarquia dels borbons. La catedral de Girona en el segle XVIII*. Barcelona, 1999, pp. 21-155; A. MORGADO GARCÍA: «Provisión de beneficios eclesiásticos en la diócesis de Cádiz durante el Antiguo Régimen, 1700-1836», *Crónica Nova*, 18 (1990), pp. 343-363.
 5. M. BARRIO GOZALO: «El sistema benefical en la España del siglo XVIII. Pervivencias y cambios», *Cuadernos Dieciochistas*, 2 (2001), pp. 73-107.

local, diocesano o extradiocesano, según los beneficios sean patrimoniales o no y los concursos a curatos abiertos o cerrados, etc. Un tema tan amplio y complejo no pretendo abarcarlo en su totalidad en las páginas de este libro, sino que me voy a limitar a ofrecer una panorámica general del sistema benefical de la Iglesia española durante el antiguo régimen.

El trabajo se presenta estructurado en varios capítulos que ayudan a comprender la historia de la institución benefical. Después de describir el beneficio y el derecho de patronato, analizo el número y la tipología de los beneficios, y también la forma de acceder a la carrera benefical, bien sea por la provisión de la autoridad eclesiástica, la presentación del patrono, el sufragio de los electores, el sistema de coadjutorías y resignas o instituyendo un beneficio personal o una capellanía. Como a todo beneficio estaba unido cierto número de bienes, conviene examinar sus rentas para poder observar las grandes diferencias que se daban entre los poseedores de beneficios eclesiásticos. Concluye el libro con las corruptelas que generaba el sistema benefical por los muchos abusos que la curia romana y los patronos particulares cometían en su provisión, al no atenerse a lo dispuesto por los decretos conciliares. El sistema benefical, apoyado en el binomio oficio-beneficio, subvirtió el orden original y generó multitud de abusos. El concilio de Trento trató de corregir los más llamativos, pero no lo consiguió, y el viejo sistema benefical perduró con sus lacras hasta la firma del concordato de 1753, en que se puso fin a las reservas pontificias y el monarca tuvo las manos libres para iniciar su reforma. Aunque se realizan muchos planes de reforma benefical en el último tercio del siglo XVIII y primeros años del XIX, no se concluyen todos, y los afrancesados y liberales intentan llevar a cabo una reforma más radical que, al desamortizar los bienes del clero y abolir la obligación civil de pagar el diezmo, hiere de muerte al sistema benefical, al suprimir las rentas fijas y los diezmos, que eran la parte más codiciada de los beneficios.

Aunque no es empresa fácil hacer un estudio sobre la organización benefical española del antiguo régimen, después de varios años de estudio y consulta de fuentes documentales y bibliográficas, he pensado que merecía la pena correr el riesgo, consciente de sus limitaciones y posibles mejoras. Por ello quiero resaltar que esta obra de síntesis sólo pretende aportar un poco de luz sobre el sistema benefical, que tanta influencia tuvo en la vida de la Iglesia y de la sociedad española, y abrir posibles vías de investigación, esperando que otros historiadores completen, corrijan y enriquezcan las páginas de este libro, pues la falta de estudios específicos sobre los beneficios eclesiásticos deja al descubierto muchos problemas de la historia eclesiástica, sobre todo desde el ámbito de la historia social.

